Hoy 15 de abril del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso 157624089001-2019-00011-00, informando que no se aportó dictamen pericial y ya existe en el proceso contestación del Curador Ad-Litem. Para proveer.

SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	157624089001-**2019-00011**-00
Demandante:	CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL CASTIBLANCO SIATAMA; OSCAR FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ, MARIA ISABEL MARTINEZ APONTE Y JOSE FAUSTINO OTALORA CASTILLO; Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte accionada representada por curador ad-lítem no propuso medio exceptivo alguno, el despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente, dispone:

1. Señálese el día **dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el inc. 2° núm. 9 del art. 379 ibídem, en la cual se agotaran las siguientes etapas procesales:

- Conciliación
- Saneamiento y control de legalidad
- Fijación del litigio
- Interrogatorio de las partes
- Práctica de pruebas.
- Presentación de alegatos de conclusión.
- Sentencia

2. PRUEBAS:

Teniendo en cuenta que tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento se adelantaran en una sola audiencia, el despacho decretara las pruebas que se relacionan:

2.1. PRUEBAS DE OFICIO

2.1.1 INTERROGATORIO DE PARTE al demandante: **CARLOS JULIO GONZALEZ BETANCUR.**

2.1.2 PRUEBA PERICIAL

Como quiera que la parte demandante no allego con la demanda dictamen pericial ni lo solicito con la misma, el Despacho, decreta esta prueba de oficio. Desígnese para tal fin al auxiliar de la justicia **LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO**, quien deberá presentar su dictamen de conformidad con lo previsto en el art. 226 del C.G.P., y quien deberá en su dictamen contestar el siguiente cuestionario:

1. Sírvase efectuar la identificación plena del predio objeto de usucapión, indicar el área del predio de mayor extensión, determinando con claridad los linderos actuales- generales y especiales, uso del predio y destinación específica, estado de conservación, extensión georreferenciada de cada una de las colindancias y mojones alinderatorios y área total del predio, estableciendo sí forma o no parte de otro de mayor extensión-

2. Sírvase allegar **levantamiento planimétrico basado en cartografía oficial con coordenadas "magna-sirgas" que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y, de los vértices y la cabida superficiaria del predio en metros cuadrados**.

3. Sírvase elaborar **plano georreferenciado en formato digital (shape file)** de los inmuebles inspeccionados, en el cual se identifiquen con precisión sus longitudes y coordenadas.

4. Efectuar la analogía catastral, en orden a determinar si la ubicación, linderos y coordenadas corresponden a las registradas en los documentos catastrales del IGAC.

5. Sírvase expresar si dentro del predio inspeccionado, existen mejoras, en caso afirmativo, en qué consisten y cuál es su antigüedad.

Comuníquese al auxiliar de la justicia la designación, y adviértase que deberá presentar el dictamen pericial en **veinte (20) días hábiles**, para tal fin envíese por correo electrónico los documentos que requiera para efectuar la labor encomendada.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Testimoniales

Decrétense los testimonios de los señores:

- EFRAIN AREVALO RUIZ
- JOSÈ TELESFORO OTALORA CARRILLO
- FERNANDO SÀNCHEZ
- INOCENCIO RATIVA

Documentales

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexados a la demanda así como los allegados durante el curso procesal por requerimiento de este despacho:

- Copia de la Escritura Pública No. 3181 del 12 de noviembre de 1993 de la Notaria Segunda de Tunja.
- Certificado Especial de Tradición No.070-2193
- Certificado de Tradición del predio F.M.I. No.070-2193
- Certificado catastral del predio a usucapir
- Paz y salvo por concepto de impuesto predial del predio para la vigencia 2017.
- Recibo impuesto predial del predio año 2017.
- Paz y salvo impuesto predial vigencia 2018
- Recibo impuesto predial del predio año 2018.

- Juego de planos de levantamiento topográfico donde consta el lote "SAN LUIS" con sus linderos actualizados.

Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial, con intervención de perito, al bien inmueble objeto de estas actuaciones, a fin de establecer su plena identificación, linderos, colindantes, cabida, explotación económica, mejoras y demás aspectos que se consideren necesarios para el proceso, en el momento de la diligencia.

Cítese a la audiencia al perito auxiliar de la justicia que elaboró el informe pericial a fin de que sustente el dictamen.

Para la práctica de la diligencia de inspección judicial, **oficiese** al municipio de Samacá a fin de que otorgue la autorización correspondiente.

2.3. CITACIONES

Cítense a las partes, sus apoderados, al Curador Ad-lítem para que comparezcan personalmente a la audiencia, que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y que iniciará en las instalaciones del juzgado.

Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones según el caso, y la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

2.4. REQUERIMIENTOS

3 Requerir a la parte demandante para que adopte las medidas de bioseguridad exigibles para la audiencia y diligencia de inspección judicial y disponga de lo necesario para la práctica de las pruebas a fin

de a fin de avanzar hasta la emisión de la sentencia que en derecho corresponda.

4 Se requiere a la parte actora para que aporte video grabación correspondiente al predio pretendido en pertenencia con antelación a la fecha señalada en este proveído para audiencia del 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 13, Nov. 30 abril de 2021 siendo las 8:00 A.M.
SANDRA MILENA VARGAS CASICA
Secretaria